



Bogotá D.C., 13 MAYO 2019 :

**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00411-00  
**ACCIONANTE:** DIANA MARCELA BONILLA MARTÍNEZ  
**ACCIONADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y COMISIÓN  
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
**CLASE** ACCIÓN DE TUTELA

Se procederá a obedecer y cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional que mediante providencia con fecha del 15 de marzo de 2019<sup>1</sup>, en su numeral Décimo Noveno, ordenó devolver el expediente de la referencia a este Despacho para dar trámite al incidente de desacato elevado por Diana Marcela Bonilla; y lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia del 04 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, confirmó parcialmente la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el 24 de octubre de 2018<sup>3</sup>, que tuteló los derechos fundamentales de la accionante, modificándola en el sentido de ordenar al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que una vez se resuelva la situación respecto del nombramiento de los primeros tres elegibles que se encuentran enlistados en la Resolución No. CNSC-20182110109585 de 15 de agosto de 2018 y en estricto orden de méritos, nombre en período de prueba a la actora al cargo de Profesional Especializado – Código 2028 – Grado 16 del Sistema General de Carrera del referido Instituto – OPEC No. 41925, teniendo en cuenta que la demandante concursó para dicho cargo y ocupó el cuarto lugar de 4 vacantes disponibles.

Ahora bien, se advierte que a través de auto con fecha del 06 de diciembre de 2018<sup>4</sup>, se requirió al Representante Legal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA o quien haga sus veces, para que indicara de manera detallada los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo de tutela mencionado en el párrafo anterior y que, dicha entidad allegó respuesta el 10 de diciembre de 2018 a través de correo electrónico<sup>5</sup>, donde indicó, entre otras cosas, que ya tenía conocimiento acerca del pronunciamiento de segunda instancia, pero que no ha procedido con el nombramiento de los tres primeros elegibles que se encuentran relacionados en la lista de la referencia, toda vez que de acuerdo con las órdenes impartidas por el Consejo de Estado, la Convocatoria 428 de 2016 se encuentra actualmente suspendida y que, hasta tanto dicha Corporación

<sup>1</sup> Folios 114 a 138 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folios 90 a 104 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Folios 40 a 46 del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Folio 9 del cuaderno de desacato.

<sup>5</sup> Folios 12 a 14 del cuaderno de desacato.



no realice un nuevo pronunciamiento, no es posible llevar a cabo los aludidos nombramientos.

No obstante lo anterior, el Despacho no considera que con la respuesta suministrada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA se esté dando cabal cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; así entonces, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el 22 de abril del año en curso<sup>6</sup>, donde insiste en que se continúe con el trámite correspondiente por incumplimiento a sentencia de tutela; encuentra procedente este Juzgado dar apertura al incidente por desacato a decisión judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante providencia de 15 de marzo de 2019, en su numeral Décimo Noveno, y lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de providencia con fecha del 04 de diciembre de 2018; acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a **JULIO CÉSAR ALDANA BULA** en su calidad de Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 617 del Código General del Proceso. Adjúntese copia de la solicitud de apertura de incidente por desacato.

**CUARTO:** Una vez notificada, **CORRER** traslado del presente incidente al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

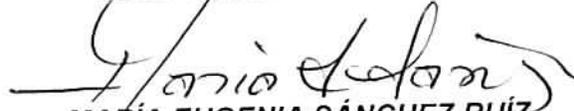
**QUINTO:** Para efectos de imponer las sanciones de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a que haya lugar, se solicita al Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, que de manera inmediata informe a este Despacho el nombre de la persona responsable de cumplir la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de providencia de

<sup>6</sup> Folios 57 y 58 del cuaderno de desacato.



04 de diciembre de 2018, por medio de la cual confirmó parcialmente el fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de octubre de 2018, así como el de su superior inmediato, incluyendo el número de sus documentos de identidad y la dirección donde los mismos reciben notificaciones, en su defecto la consignada en la respectiva hoja de vida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

*JGR*

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 55 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
14 MAYO 2019 a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

1950